



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EEFCTIVIDAD DE LA GARNTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: MARGOTH RUIZ OLAYA C.C 66.956.266
RADICADO: 76001400302820240011700

Auto interlocutorio No 232

Santiago De Cali, veinte (20) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240011700

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A entidad financiera identificada con NIT 890.903.938-8 contra MARGOTH RUIZ OLAYA identificada con C.C 66.956.266 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré y Escritura Pública Nro 3198 otorgada el 22 de noviembre de 2013, documento del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A entidad financiera identificada con NIT 890.903.938-8 y en contra de MARGOTH RUIZ OLAYA identificada con C.C 66.956.266, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Seis Mil Novecientos Trece Pesos M/Cte (\$ 276.913.00)** correspondientes a la cuota en mora del 31 de julio del 2023 al 31 de agosto de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de **Doscientos Setenta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Tres Pesos M/Cte (\$ 279.593.00)** correspondientes a la cuota en mora del 31 de agosto de 2023 al 31 de septiembre de 2023.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Dos Mil Doscientos Noventa Y Ocho Pesos M/Cte (\$ 282.298.00)** correspondientes a la cuota en mora Del 31 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Cinco Mil Treinta Pesos M/Cte (\$ 285.030.00)** correspondientes a la cuota en mora Del 31 de octubre de 2023 al 31 de noviembre de 2023

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.- Por la suma de **Doscientos Ochenta Y Siete Mil Setecientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte (\$ 287.788.00)** correspondientes a la cuota en mora Del 31 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

1.10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11.- Por la suma de **Treinta Y Tres Millones Novecientos Once Pesos M/Cte (\$ 33.911.000.00)** correspondientes al capital acelerado.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, esto es, el 02 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-884407 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ubicado en la CARRERA 97 No.48-33 CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE V.I.S. APTO-301 ED.2. Líbrese el oficio respectivo.

documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

5.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cedula No 1.020.444.432 portador(a) de la T.P. 241.426 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria